



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE153/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE SOLICITA UNA FUNCIONARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Aprobación del Estatuto y sus modificaciones.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:

- a) El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
- b) El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- c) El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.

**II. Ingreso al Instituto.** El 16 de mayo de 2023, Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, ingresó al Instituto como miembro del Servicio, a través de Concurso Público Abierto; designación que se aprobó por esta Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE87/2023.

A la fecha se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Michoacán.

**III. Solicitud de licencia sin goce de sueldo.** Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto, el pasado 15 de octubre de 2024, Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, presentó ante su superior jerárquico, escrito por el cual, solicitó licencia sin goce de sueldo y sin estímulos, respecto del período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2025.

**IV. Visto bueno del superior jerárquico y normativo.** Posteriormente, el 16 de agosto (*sic*) de 2024, con sello de recibido del 16 de octubre de 2024, el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante oficio INE/JDE06MICH/389/2024, envió a Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, el visto bueno como superior jerárquico, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de sueldo y sin estímulos correspondiente, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2025.

**V. Remisión de la documentación.** El 18 de octubre de 2024, el Vocal Ejecutivo y la Vocal Secretaria de la 6 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, remitieron mediante oficio INE/MICH/JDE06/VS/454/2024, la documentación pertinente.

Posteriormente, el 1 de noviembre de 2024, el titular de la mencionada Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Michoacán, remitió el oficio INE/JLEMICH/VE/1265/2024, mediante el cual envió la documentación respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que, conforme a la normativa aplicable, se analizara y se determinara lo que en derecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

corresponda, respecto a la solicitud de licencia sin goce de sueldo de Viet Nam Erandi Ochoa Santiago.

## CONSIDERANDOS

**Primero. Competencia.** Esta Junta es competente para aprobar el Acuerdo por el que se autoriza la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, Vocal de Organización Electoral en la 6 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán de este Instituto, conforme con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 24, fracción XII y 65, párrafo primero del Estatuto.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

### I. Marco normativo general.

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 3. Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 4. Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que la Junta, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
- 5. Integración de la Junta.** De conformidad con los artículos 45, numeral 1, inciso k) y 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien informara al mismo de los trabajos de ésta, y se integrará por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia, en las sesiones de la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**6. Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, numeral 1, inciso o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 24, fracción XII y 65, párrafo primero del Estatuto, le corresponde a la Junta, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades institucionales para su consentimiento, así como las demás que le encomienden la LGIPE y otras disposiciones aplicables y las normas aplicables en la materia de administración de personal.

## **II. Marco Normativo específico.**

**7. En materia del Servicio del sistema del Instituto.** Resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartados A, párrafo segundo; así como el Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 168 párrafo segundo del Estatuto y 48, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; que señalan que la DESPEN es la encargada de organizar la participación de las diversas áreas del instituto y de los OPLE en lo relativo con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

**8. Procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros del Servicio.** Al respecto, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 57 y 65, párrafos primero y tercero del Estatuto, así como los artículos 610 y 611 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, que señalan que las personas del servicio tienen derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos, mismas que pueden ser otorgadas para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto y no podrán exceder de seis meses, y ser autorizadas por esta Junta.

**9. Facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto, 48, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral le confieren a dicha Dirección Ejecutiva, la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, regular la organización y funcionamiento del mismo, así como planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la referida Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General, llevar a cabo los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del propio Estatuto el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio y las demás que le confiera la mencionada Ley General, el Estatuto, el Reglamento Interior del INE, el Consejo General y la Junta.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

10. La Vocal de Organización Electoral en la 6 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó licencia sin goce de sueldo y sin estímulos por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025, lo anterior, por motivos de salud y personales, como se advierte en la solicitud.

Al respecto, envió escrito el 15 de octubre de 2024, mediante el cual, remitió la solicitud y las constancias correspondientes, así como la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte lo siguiente:

- a) **Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, ingresó al Servicio del sistema del OPLE el 16 de mayo de 2023, como Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital, por lo que, a la fecha de la solicitud cuenta con 1 año, 5 meses y 1 día en el Servicio.**
- b) Presentó su solicitud por escrito.
- c) En la solicitud manifiesta que realiza su petición por asuntos de salud y personales, por tanto, se trata de actividades que no son contrarias a los intereses del Instituto.

Cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico y normativo, de conformidad con el oficio INE/MICH/JDE06/VS/389/2024.

De lo antes expuesto, se desprende que Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, específicamente, **1 año, 5 meses y 1 día** y hasta este momento sigue laboralmente activa; y por ello, supera el tiempo mínimo requerido como personal del Instituto para solicitar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 65 del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, tal y como se señaló anteriormente, consta la autorización de su superior jerárquico, pues en el expediente obra el oficio, INE/MICH/JDE06/VS/389/2024, firmado por Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la 6 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual otorgó el visto bueno a su petición, toda vez que como se advierte, no tiene inconveniente para autorizar dicho permiso; además de que el periodo por el que solicita la licencia es por 6 meses, lo que no rebasa el término previsto en el artículo 65 del Estatuto; aunado a que no es contrario a los intereses del Instituto, **en tanto que solicita la licencia por asuntos de salud y personales**, por lo que no existe impedimento para que esta Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos.

También es oportuno mencionar que, en el oficio INE/MICH/JDE06/VS/389/2024 de fecha 18 de octubre del año en curso, suscrito por el Vocal Ejecutivo y la Vocal Secretaria, ambos de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, se señala que la licencia solicitada es con goce de sueldo, empero, en el escrito original de Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, la solicita conforme al artículo 65 del Estatuto, que en su parte medular señala:

*Artículo 65. La Junta podrá autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades institucionales para su consentimiento. La DESPEN informará a la Comisión del Servicio de las licencias otorgadas en la sesión ordinaria inmediata posterior que corresponda. , (...)"*

Por lo que, esta Junta privilegia la observancia del principio ***in dubio pro operario***, el cual dispone que en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable para el trabajador, que salvaguardando el derecho de la solicitante y con el ánimo de agilizar el trámite de la licencia en mención, será considerada sin goce de sueldo.

Por otra parte, es importante precisar, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 245, fracción II, del Estatuto y 218, inciso a), del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el periodo respecto del que se solicitó la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos no será computado en la antigüedad de la citada Miembro del Servicio.

Ahora bien, no pasa inadvertido que conforme al artículo 611 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el personal del Instituto que solicite la licencia sin goce de sueldo, deberá realizarlo con treinta días de anticipación a la fecha en que dé inicio la misma; sin embargo, en las constancias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del presente asunto, se desprende que la solicitud fue presentada por escrito el 15 de octubre de 2024, de lo que resulta que fue en tiempo y forma, tal y como lo contemplan los artículos 58 y 65 del Estatuto.

No obstante, se advierte que la ausencia de la Miembro del Servicio no afectará significativamente el funcionamiento del Órgano Electoral, por lo que, se considera factible otorgarle la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos, puesto que, no provocará un impacto negativo en la operación o la integridad del servicio electoral, máxime que debe velarse el principio pro persona de la solicitante, velado en el párrafo II del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en concordancia con lo señalado, esta Junta conoce, y en su caso, aprueba, la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos; por lo que se emite, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 6 en el estado de Michoacán de este Instituto, la cual estará vigente por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2025**.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, durante el periodo de la licencia autorizada a Viet Nam Erandi Ochoa Santiago, se suspendan las remuneraciones inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 6 en el estado de Michoacán y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que notifique a la interesada y a sus superiores jerárquicos y normativo, el contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión que corresponda.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

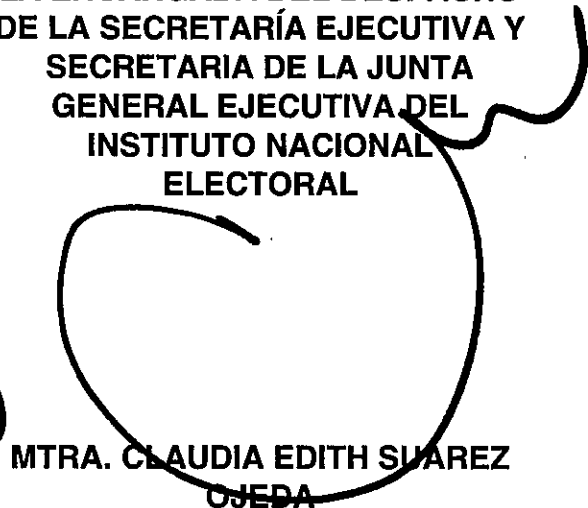
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de noviembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López, de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz, de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal, de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala, del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL



LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA

LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL



MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ  
OJEDA